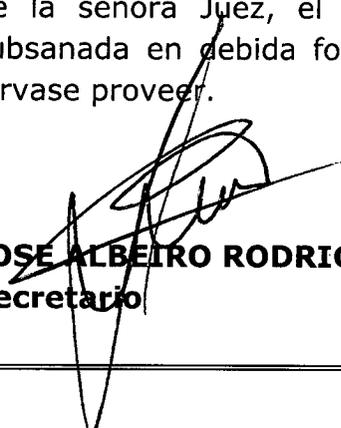


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término concedido para corregirla. Sírvase proveer.


JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, marzo doce (12) de dos mil veinte (2020)

CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACION No 76001-31-10-011-2020-00064-00
AUTO INTERLOCUTORIO No 378

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma, reuniendo los requisitos formales señalados en el art. 90 del C.G.P., se procederá a la admisión de la misma.

Por lo anterior el Juzgado dispone:

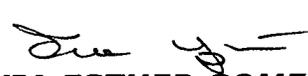
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO – CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por medio de apoderado judicial por la señora ANA DORIS RODRIGUEZ CASTILLO, contra el señor JESUS EMILIO MORENO BENITEZ

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído al señor JESUS EMILIO MORENO BENITEZ, córrasele traslado de la demanda por el término veinte (20) días para que conteste si a bien lo tiene. (Art. 369 C.G.P) Hágasele entrega de las copias de la demanda y las de los anexos. Conforme lo dispone el art. 91 del C.G.P., se ordena librar la comunicación a la demandada.

TERCERO: El procedimiento a seguir en este asunto, es el Verbal contemplado en el art. 368 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLUVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD